

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA VALENCIA CARDONA Y OTRAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00483-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. **Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.**

1.- Dado que en la demanda se pretende la indemnización de perjuicios y en el acápite de la cuantía no se razonó en debida forma la misma, la parte actora deberá estimarla razonablemente bajo juramento, según lo preceptuado en el art. 206 del CGP, que establece:

*“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”*

2.- Deberá aportarse seis (6) copias de la demanda y de sus anexos, como quiera que las aportadas son insuficientes, si se tiene en cuenta que debe

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA VALENCIA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00483-00

notificarse y remitirse el respectivo traslado a las demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que, además, debe permanecer en Secretaría una copia de la demanda y de sus anexos a disposición del notificado, según lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Asimismo que deberá notificarse a las sociedades que presuntamente han ocupado el predio de las demandantes.

3.- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de las entidades demandadas, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**—art. 197 y 199 del CPACA-

4.- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Ana Teresa Mira Llano, portadora de la tarjeta profesional No. 111.085 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte accionante, de conformidad con el poder a ella conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> Folios 1 y 2.